

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00108-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **MARIA DEL ROSARIO MORENO PINZÓN**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **OLGA SUAREZ GARAVITO**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo “**Contrato de arrendamiento de local comercial**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **OLGA SUAREZ GARAVITO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **MARIA DEL ROSARIO MORENO PINZÓN**, la suma que a continuación se relaciona:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Canon de arrendamiento de octubre de 2022	\$ 1.000.000	Desde el 06 de octubre de 2022
Canon de arrendamiento de noviembre de 2022	\$ 1.000.000	Desde el 06 de noviembre de 2022
Canon de arrendamiento de diciembre de 2022	\$ 1.000.000	Desde el 06 de diciembre de 2022
Canon de arrendamiento de enero de 2023	\$ 1.000.000	Desde el 06 de enero de 2023
Canon de arrendamiento de febrero de 2023	\$ 1.000.000	Desde el 06 de febrero de 2023
TOTAL	\$ 5.000.000	

- 1.1. Por los intereses moratorios solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **SERGIO ALEJANDRO ROJAS MENDOZA**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**